

384R3371

1. 12. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 313/45

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3371/84 DE LA COMISIÓN**

**de 30 de noviembre de 1984**

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1767/82 por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación para determinados productos lácteos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1557/84 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 7 de su artículo 14,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2915/79 del Consejo, de 18 de diciembre de 1979, por el que se determinan los grupos de productos y las disposiciones especiales relativas al cálculo de las exacciones reguladoras en el sector de la leche y de los productos lácteos y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 950/68 relativo al arancel aduanero común <sup>(3)</sup>, ha sido modificado por el Reglamento (CEE) nº 3340/84 <sup>(4)</sup> con objeto de que pueda aplicarse un nuevo régimen a la importación de determinados quesos procedentes de Australia y de Nueva Zelanda;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1767/82 de la Comisión <sup>(5)</sup>, modificado en último lugar por el Re-

glamento (CEE) nº 2239/84 <sup>(6)</sup>, debe adaptarse a las nuevas condiciones de admisión de los productos de que se trate;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se modifican los Anexos I y II del Reglamento (CEE) nº 1767/82 con arreglo al Anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 16 de diciembre de 1984.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de noviembre de 1984.

*Por la Comisión*

Poul DALSGER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 150 de 6. 6. 1984, p. 6.

<sup>(3)</sup> DO nº L 329 de 24. 12. 1979, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 312 de 30. 11. 1984, p. 5.

<sup>(5)</sup> DO nº L 196 de 5. 7. 1982, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO nº L 205 de 1. 8. 1984, p. 42.

## ANEXO

1. Se sustituyen las letras e) y f) que figuran en el Anexo I por el texto siguiente:

«Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	País de origen	Exacción reguladora a la importación en ECUS por 100 kilogramos de peso neto
e) ex 04.04 E I b) 1	Cheddar en formas enteras normalizadas, con un contenido mínimo en materias grasas del 50 % medido en peso del extracto seco, por lo menos, hasta el límite de un contingente arancelario anual de 9 000 toneladas	Australia Nueva-Zelandia	15,000
f) ex 04.04 E I b) 1 y ex 04.04 E I b) 2	— Cheddar — los demás quesos de la subpartida 04.04 E b) 2 destinados a la transformación, hasta el límite de 3 500 toneladas	Australia Nueva-Zelandia	15,000»

2. En la letra F del Anexo III, el número 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. la casilla número 16 indicando el período para el que es válido el contingente;».

3. En la letra G del Anexo III, el número 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. la casilla número 16 indicando el período para el que es válido el contingente;».

4. En la letra L del Anexo III el número 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. la casilla número 16 indicando el período para el que es válido el contingente;».